



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 3540

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 3956 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No 2009ER58848 del 18 de noviembre de 2009, el señor CARLOS JULIO LOPEZ HUERTAS, en su calidad de representante legal del establecimiento SEBAS BOGOTÁ, solicitó a esta Secretaría se le informara acerca de la fecha y hora en que se realizaría la inspección ocular, con el fin de determinar la posibilidad del levantamiento de la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5074 de fecha 2 de diciembre de 2008.

Que ésta Secretaría a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 13 de enero de 2010, realizó visita de inspección técnica al establecimiento ubicado en la CLL59 B Sur No 18 b 20 denominado SEBAS BOGOTÁ, el cual se encuentra invadiendo la ronda hidráulica del río Tunjuelo, generando vertimientos de tipo no doméstico que requieren de tratamiento previo a su descarga y no se cuenta con el sistema de tratamiento y la empresa no acató la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5974 de 2008 y emitió el Concepto Técnico No 3776 de 26 de febrero de 2010, mediante el cual se observó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

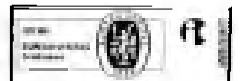
Secretaría Oistrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





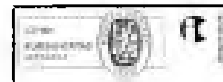
- La empresa SEBOS BOGOTÁ está instalada y opera en el predio ubicado en zona de ronda hidráulica, en donde no está permitido el desarrollo de actividades productivas.
- La empresa genera vertimientos de tipo no doméstico que requieren tratamiento previo a su descarga y no cuenta con el sistema de tratamiento.
- La empresa no acató la medida de cierre temporal impuesta mediante la Resolución 5074 de 2008.
- El establecimiento no cumple con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, dado que no ha establecido el PGRIESPEL .
- El establecimiento genera vertimientos y no tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales , además de no contar con el respectivo permiso de vertimientos e invadir la zona hidráulica del río Tunjuelo.
- El establecimiento genera residuos peligrosos que corresponden a los contenedores de productos ácidos piquelantes, los cuales son devueltos a los proveedores pero no cuenta con certificados o registro de devolución.
- La empresa no ha establecido el PGRIESPEL y no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3540

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, el establecimiento Talleres de mecánica La Playa, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, residuos peligrosos, generación de aceites usados y se encuentra desarrollando actividades no permitidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004 (POT), tal como se concluyó en el Memorando 2010IE6180 del 02 de Marzo de 2010.

Este despacho considera, que la actividad comercial que se encuentra ejecutando el establecimiento denominado, SEBAS BOGOTÁ, ubicado en la Cll 59 B Sur No. 18-B-20, de la Localidad de Tunjuelito, no es susceptible de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3540

desarrollo en el sitio, toda vez, que este predio se encuentra dentro de la Ronda de conservación de Río Tunjuelo y el Plan de Ordenamiento Territorial, no contempla la actividad de fundición del material descarnado (unche) , para extraer sebo para su comercialización.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para prevenir y mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento Sebas Bogotá, lo que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, pues se encuentra que está operando dentro de la zona de la ronda hidráulica del río Tunjuelito y según lo estipulado en los Decretos 619 de 2000 y en los artículos, 92, 93 y 94 del Decreto 469 de 2003, establece que de conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, solo se desarrollarán los proyectos de área integrando acciones para la zona de minería, la recuperación del río Tunjuelo, y la dotación de equipamientos de escala urbana, desarrollar el programa de mitigación de amenaza y recuperación ambiental del río Tunjuelo, como corredor ecológico y articulador del sur, integrando la dotación de equipamientos de escala urbana y acciones para adecuar la zona de minería y promover la localización de actividad económica y servicios para suplir las carencias de las nuevas áreas urbanas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento Sebas Bogotá, invade la zona de ronda hidráulica del río y la ZMPA del río Tunjuelo, genera vertimientos de tipo no doméstico que requieren de tratamiento previo a su descarga, no cuenta con el sistema de tratamiento e incumple con lo consagrado en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005 y con lo dispuesto en la Resolución 5074 de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 35 40

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento denominado SEBAS BOGOTÁ, ubicado en la Calle 59 B Sur No. 18 B 20 de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal señor Carlos Julio López Huertas o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No 19.051.677, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Carlos Julio López Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No 19.051.677, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado SEBAS BOGOTÁ, ubicada en la Calle 59 B Sur No. 18 B-20, de la Localidad de Tunjuelito,

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



6
88
62



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3540

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2016

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____
Revisó: Álvaro Venegas V. *AV*
Proyectó: Mauricio Castro *MC*
Aprobó: Octavio Reyes *OR*
Exp. DM 08-05-911
Concepto Técnico No 03776 de 26/02/2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 AGO 2010 () días del mes de _____
del año (2010), se notifica personalmente el
contenido de Acto 3540-10 al señor (a)
Carlos Julio Lopez en su calidad
de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19051.677 de
Bta, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 59 # 18B-20
Teléfono (s): 9605360

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 AGO 2010 () del mes de _____
del año (2010), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

